



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (07-02-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **ROGER DAVID BERMÚDEZ VILLAMIZAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

**RAD. 44.001.3105.002-2021-00205-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Verificado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el señor **ROGER DAVID BERMÚDEZ VILLAMIZAR** a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo que analizado el escrito de demanda allegado por la apoderada de la parte actora se observa que se encuentren reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., por lo que se admite la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de la referencia

En ese sentido, se reconoce personería a la doctora **LILY PAOLA FLOREZ BARROS**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 36.694.387 y T.P NO. 168213 expedida por el C.S de la J como apoderado Del señor **ROGER DAVID BERMÚDEZ VILLAMIZAR** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto y córrase traslado de la demanda y su anexos a los representantes legales de la entidades demandadas o quienes hagan sus veces, conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por tratarse de Entidad Pública, en este caso **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin.

#### NOTIFICACIONES:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**  
Dirección, carrera 9 #11-43 Riohacha la guajira, correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**  
**S.A:** puede ser notificado en la carrera 13 No 26ª -65 en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en lo Carrera 8 No. 4-33 en lo Ciudad de Riohacha. Correo Electrónico  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO  
La providencia de fecha 7 FEB 2022  
se notifico por anotación en el estado  
Nº 03 de fecha 8 FEB 2022